

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitio nuevo, Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION. Pertenencia

ACCIONANTE: Milton Eliecer Mercado de Ávila

ACCIONADO: Sociedad Vargas Mahecha y personas indeterminadas

RADICACION: 47-745-40-89-001-2023-00152-00

El señor MILTON ELIECER MERCADO DE AVILA, por medio de asistente judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia, demanda a la SOCIEDAD VARGAS MAHECHA y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria números 228-4788, ubicado dentro de la comprensión territorial de este municipio, lo ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al someterse a un cedazo crítico la demanda y sus anexos con las normas pertinentes del Código General del Proceso, nos podemos dar perfecta cuenta que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable por el momento inadmitirla, en particular por las siguientes razones:

No se adosó el avalúo que pregona el numeral 3º del artículo 26 del CGP del predio identificado con M. I. No. 228-4788.

En segundo término, la demanda no cumple con las exigencias de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, en particular en aquello que tiene que ver con la identificación de la sociedad demandada –NIT-, la de su representante y la dirección física y electrónica para sus notificaciones. Si se demanda a una sociedad, seguramente se encuentra registrada en Cámara de Comercio y del certificado se puede extraer fácilmente los datos antes mencionados, documento éste que tampoco se aportó.

Por último, la acción no cumple con el requisito del numeral 5º del artículo 375 del CGP, esto es, el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo que haga constar quien es el titular del derecho real principal del predio antes mencionado.

En consecuencia, y en obediencia a lo establecido por el artículo 90 del CGP se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco días para que el actor subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitase la demanda de pertenencia presentada por medio de mandatario judicial por MILTON ELIECER MERCADO DE AVILA en contra de la SOCIEDAD VARGAS MAHECHA y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase la demanda en Secretaría por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos singularizados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconózcase personería al doctor JORGE ENRIQUE AYALA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía número 72.161.441 y T. P. número 395.842 del C. S. J. como vocero del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDEÑO  
JUEZ